

General Roca, 19 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**PACHECO CAROLINA ANDREA C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-01694-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento encontrarse desintegrado, conforme lo solicitado por el Dr. Alejandro Diez, mediante escrito presentado el día 02/02/2026 a las 10:33 horas.

**Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:**

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 05/09/2018 en la que se reclama diferencias en el porcentaje de incapacidad dictaminado por la Comisión Médica Jurisdiccional, peticionando una incapacidad mayor a la otorgada en sede administrativa.

Producida la prueba pericial médica por el Perito médico Oficial del Poder Judicial, Dr. Juan Manuel Pérez el día 13 de mayo de 2019, se determinó un porcentaje del 10,25%, incapacidad que resulta inferior a la otorgada por la CM, no habiendo sido impugnada la misma.

Con posterioridad a dicha instancia la actora no realizó petición útil a los fines de impulsar el proceso.

Asimismo debe tenerse presente que, conforme lo manifestado por la actora en la demanda -fs. 12- "la aseguradora le abonó la suma de \$615.000,00 acorde al porcentaje de incapacidad del 13% que le fuera determinada por la Comisión Médica." siendo indemnizada en consecuencia por un porcentaje mayor al otorgado en la pericia medica.

El día 28/10/2021 el Dr. García Gaab Jorge Adrián renunció al patrocinio letrado.

El 26/07/2023 el Tribunal intimó a la actora a que en el término de CINCO DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo LEY N° 5.631).

Que tal intimación fue cursada el día 13/12/2024 mediante cédula de notificación al domicilio laboral de la actora denunciado en autos, siendo la propia actora quien recibió la cédula firmando al pie de la misma (Cédula Nro. 202405100726).

Y no habiendo producido con posterioridad a ello actuación útil alguna, corresponde se decrete la caducidad de la instancia. .

El **Dr. Juan Huenumilla** se abstiene de emitir su voto (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

**I.-** Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 26/07/2023, y consecuentemente declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

**II.** Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

*aq*

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Juez Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla  
Juez Subrogante

*El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.*

Secretaría, 19 de febrero de 2026.

Dra. Marcela López  
Secretaria  
Unidad Procesal Laboral N°1